



## PROYECTO DE DECLARACIÓN

## LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## **DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de las autoridades del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), instrumente los mecanismos necesarios a fin de evitar la discriminación y los perjuicios económicos que produce diariamente en esta provincia, la habilitación del servicio eléctrico a los locatarios.

Las empresas distribuidoras de energía eléctrica, han establecido un plazo de 5 días hábiles, en forma arbitraria, para la habilitación de dicho servicio (específicamente el caso de la ciudad de La Plata). Este plazo es consentido por el estado provincial, en clara violación de derechos constitucionales (art. 11, art 36 primera parte y art. 38 de la Constitución Provincial).

Ing. JUAN ID CT CINO
Diputate
H. C Diputaces bera Bs.As.





## **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto tiene por finalidad producir la visibilizacion de la discriminación y los perjuicios económicos que sufre un grupo social con el consentimiento del Estado de la Provincia de Buenos Aires.

El grupo al que hago referencia en el párrafo anterior, es al de los locatarios o inquilinos, a quienes se los priva del derecho de disponer del usufructo de la propiedad alquilada en "perfectas condiciones", tal cual lo expresan los contratos de alquiler, en los que se establecen estas condiciones a partir del primer día del inicio del contrato. Considerando que para realizar el trámite en la empresa distribuidora es necesario la presentación de un contrato de alquiler ya firmado, consintiendo en forma imperativa condiciones de habitabilidad que no se condicen con la realidad, ya que a partir de la realización del trámite se debe esperar para la habilitación del mismo 5 días hábiles (en la ciudad de La Plata).

NO

Los perjuicios económicos antes mencionados, se refieren a la obligación que tiene el usuario del servicio de abonar la tarifa de los 30 días del mes, sin tener la habilitación del mismo.

Se debe destacar, que la violación al artículo 11 de la constitución de la Provincia de Buenos Aires, que consagra que: "todos los habitantes de la provincia son iguales ante la ley y gozan de todos los derechos y garantías que establece la constitución nacional, los que emanan en su consecuencia a través de los tratados celebrados por la nación y los que se expresan en esta Constitución".

En este sentido, la provincia no admite distinciones, discriminaciones ni privilegios, por razones de sexo, raza...o cualquier otra condición amparada por las normas constitucionales. Mediante la lectura de la presente disposición surge con mediana claridad que la firma de un contrato de locación en las condiciones antes descriptas viola el principio de igualdad jurídica al disponer que los locatarios deban asumir la situación referenciada, convirtiéndose en un grupo vulnerable y discriminado frente a los demás habitantes de la provincia.

Por otra parte, en el artículo 36 de nuestra Constitución, la provincia asume la obligación de resolver este tipo de problemas a través de la articulación de políticas públicas, a fin de cumplir con esta disposición, que consagra que el Estado provincial "promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales…"





En relación al citado artículo 38, que consagra: "que los consumidores y usuarios tienen derecho, en la relación de consumo,...a la promoción y defensa de sus intereses económicos y a una información adecuada y veraz..."

La omisión de políticas públicas por parte del estado provincial posibilita que, los locatarios consumidores, sufran estas irregularidades de manos de la empresa prestataria del servicio eléctrico.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores me acompañe con su voto positivo.

Ing. JUAN DIDUCTIONO
Dipulado

I. C. Diputados Pola Es As

